

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2020-00313-00

Como la anterior solicitud cumple con los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **CARLOS ALBERTO VILLAMIL MONCADA** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las cantidades que se derivan del pagaré No. 4665542322-207419315171:

Obligación No. 4665542322

1. La suma de **\$34'979.000**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$4'862.897,16** por concepto de intereses de plazo.
3. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 13 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Obligación No. 207419315171

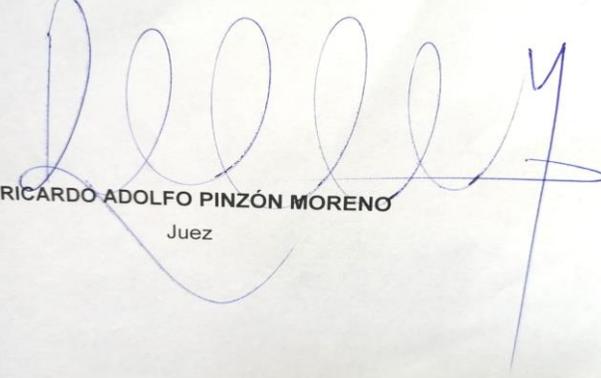
1. La suma de **\$20'000.000**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$3'110.045,07** por concepto de intereses de plazo.
3. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 13 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder a él conferido.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez